

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00026.00

EJECUTANTE: Miguel Ramírez Montes

EJUCUTADO: Instituto Municipal de Deporte y Recreación, IMDER de Sincé.

Revisado el expediente de la referencia se avizora a folio 4 solicitud de embargo, la cual se procede a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro del banco de Bogotá, Agrario, Occidente, BBVA, Bancolombia, Bancafé, Las Villas, Davivienda, Granahorrar, Popular de la ciudad de Sincelejo, y Banco Agrario, Bancolombia de Sincé.

Dispone el artículo 599 del Código General que desde la presentación de la demanda al ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado; que el juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Como quiera que están claramente determinados los bienes objeto de la medida cautelar, los cuales se afectarán razonablemente y previniendo el exceso en su cantidad y diversidad, se decretará el embargo limitándolo al 150% del monto del mandamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 599, inciso 3° del Código General del Proceso.

También solicita el ejecutante que en los oficios de embargo que se libren debe anotarse la advertencia que conforme a la sentencia C-1154 de 2008 no existen recursos inembargables cuando trate del cumplimiento de una sentencia laboral con 10 meses de ejecutoria, por lo que se debe asegurar la retención cualquiera que sea el origen de los recursos. Petición a la que no accederá el despacho toda vez que a pesar de que por vía constitucional la Corte¹ permitió excepcionalmente el embargo de los recursos incorporados en el Presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, cuando se tratare de cobro compulsivos de sentencias o laudos arbitrales ejecutoriados, de créditos laborales reconocidos en actos administrativos, créditos provenientes de contratos estatales o reconocidos mediante conciliación o transacción aprobados por la autoridad respectiva, ello no fue acogido por la Ley 1564 de 2012², la cual en su artículo 594 hace la relación de los bienes inembargables sin incluir la referida excepción. En ese sentido, no existe una disposición legal que fundamente la petición del ejecutante.

Así mismo, es preciso aclarar que la sentencia que se ejecuta en el asunto tiene un término para su cumplimiento de dieciocho (18) meses, ya que fue proferida el día 10 de febrero de 2012, dentro del sistema escritural de que trataba el Decreto 01 de 1984, y no de diez (10) meses como se manifiesta en la demanda. Aspecto que se relaciona con el tema de exigibilidad de la obligación más no con la inembargabilidad de recursos.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Decretase el embargo y secuestro de los saldos que existan o existieren en cuentas corrientes o ahorro, propiedad del Instituto Municipal de Deporte y Recreación, IMDER de Sincé, en las entidades bancarias: banco de Bogotá, Agrario, Occidente, BBVA, Bancolombia, Bancafé, Las Villas, Davivienda, y Popular de la ciudad de Sincelejo; Banco Agrario, y Bancolombia de Sincé, siempre que los dineros no sean

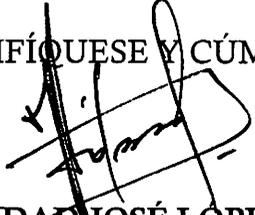
¹ C-546/92, C-103/94, C-354/2007, C-566/2003.

² Código General del Proceso

inembargables por disposición legal o porque pertenezcan igualmente a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones o de regalías.

2 – Oficiese a los respectivos gerentes de los citados bancos, para que consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de ese Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, los dineros que retengan al ejecutado por razón del embargo decretado y hasta la suma veintinueve millones trescientos seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos (\$29.306.472.72)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez